

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de pena principal y accesoria impuesta contra CARLOS EDUARDO RUEDA CAMARGO con C.C 13.842.520, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. CARLOS EDUARDO RUEDA CAMARGO fue condenado el 20 de marzo de 2012 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad, a la pena de 32 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallado responsable del delito inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado penal de la pena por periodo de prueba de 3 años y caución prendaria de \$100.000 M/CTE y suscripción de diligencia de compromiso.
2. Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del señor Carlos Eduardo Rueda Camargo se le revoco mediante auto interlocutorio de fecha 14 de mayo de 2015, el mecanismo de suspensión condicional de la ejecución de la pena, para su posterior restablecimiento 23 de octubre de 2015, oportunidad en la que firmo diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años, materializada el mismo día 23 de octubre de 2015.
3. El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
4. En el presente caso, al sentenciado se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el cual se materializó el 23 de octubre de 2015, cuando suscribe la diligencia de compromiso, por lo que se tiene que a la fecha el periodo de prueba ha fenecido, sin que se tenga noticia en el sentido que haya incumplido las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal durante el término fijado.

5. En consecuencia, se declarará la extinción de la condena impuesta a favor de CARLOS EDUARDO RUEDA CAMARGO y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

6. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, el artículo 92 del C.P., en su numeral tercero refiere:

"LA REHABILITACIÓN. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas: (...) 3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo."

De la norma transcrita se concluye que por disposición expresa del legislador ésta se extingue con el cumplimiento de la pena principal, en tanto al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena no se excluyó la misma.

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

8. Se dispone devolver al sentenciado la caución prencaria que prestará al momento de concedérsele el subrogado otorgado, a nombre del Juzgado Segundo homólogo de la ciudad, por ante el CSA comunicar lo pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena privativa de la libertad y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida el 20 de marzo de 2012 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad, contra CARLOS EDUARDO RUEDA CAMARGO con C.C 13.842.520, en razón de este proceso, por lo que su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

CUARTO: DEVUELVASE al ajusticiado la caución prendaria que prestará por valor de \$100.000; por ante el CSA de estos juzgados, librense las comunicaciones del caso.

QUINTO: REMÍTASE la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su ARCHIVO DEFINITIVO.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
- JUEZ

